

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2017-5494 *Resolución de 12 de junio de 2017, por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestres de Cantabria*

I. Antecedentes

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296 de fecha 11 de diciembre de 2013, pretende ser un instrumento eficaz para la protección medioambiental, para ello, propone simplificar el procedimiento de evaluación ambiental, incrementar la seguridad jurídica de los operadores, y en íntima relación con este último fin, lograr la concertación de la normativa de evaluación ambiental en todo el territorio nacional.

La Ley establece un esquema similar tanto para el procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas, como de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, regulando estos procedimientos de manera exhaustiva, lo que hace que el desarrollo reglamentario de la ley no resulte imprescindible.

Esta ley establece los principios a los que debe someterse la evaluación ambiental, y todos los anexos que se incorporan a la ley son legislación básica y por tanto, de aplicación general.

Esta ley introduce el siguiente mecanismo de entrada en vigor: Disposición transitoria primera. Régimen transitorio, punto 1: Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley; Disposición derogatoria única: Derogación de normativa, punto 2: La derogación de las normas previstas en el apartado anterior, en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas se producirá, en todo caso, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.; Disposición final décima: Entrada en vigor: La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado; y Disposición final undécima: Entrada en vigor en relación con la normativa autonómica de desarrollo, ... las Comunidades Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de evaluación ambiental deberán adaptarla a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor, momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los artículos de esta Ley, salvo los no básicos, a todas las Comunidades Autónomas. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán optar por realizar una remisión en bloque a esta ley, que resultará de aplicación en su ámbito territorial como legislación básica y supletoria.

La Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece en su artículo 30 que la evaluación ambiental estratégica de planes y programas se ajustará a lo establecido en la legislación básica estatal, estableciendo unos plazos específicos de consulta tanto para la evaluación ambiental estratégica ordinaria, como para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En este sentido, una vez realizadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, y teniendo en cuenta el resultado de las mismas, la Dirección General de Medio Ambiente continua con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y, por tanto, resuelve formular, únicamente a los solos efectos ambientales, el Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

II.- Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece que la Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su transformación en Zonas de Especial conservación y obliga a las comunidades autónomas a establecer las medidas de conservación necesarias en esas zonas. Para esto es para lo que se aprueban planes de gestión que incluyan los objetivos de conservación de cada lugar y las medidas adecuadas para mantener estos espacios en un estado de conservación favorable. Por su parte el Anexo V de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, recoge los Lugares de Importancia Comunitaria susceptibles de ser designados como zonas especiales de Conservación, declarados por el Gobierno de Cantabria de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en la Directiva Hábitats y los integra en la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Segundo.- El presente Plan de Gestión está sometido a lo establecido en la legislación sobre la evaluación ambiental. En este sentido, le es de aplicación la siguiente legislación:

- La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, legislación básica estatal, que reúne en un único texto el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos.
- La Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Boletín Oficial de Cantabria, en lo que afecta a la legislación de evaluación ambiental de la comunidad autónoma.

Tercero.- La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas, un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tal y como establece el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico. La tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada constará de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Una vez emitido el Informe Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, continúa con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Como consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General

RESUELVE

Aprobar el Informe Ambiental Estratégico del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestres de Cantabria, que establece que el citado plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos recogidos en el mencionado informe.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

Lo que se comunica a la Dirección General del Medio Natural, en su calidad de Órgano Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 2017.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

ANEJO: INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN TERRESTRES DE CANTABRIA.

- Antecedentes y tramitación ambiental

Con fecha 9 de julio de 2015 y número de registro de entrada 7.209, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente escrito procedente de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (en la actualidad Dirección General del Medio Natural) por el que se adjunta el Documento de Inicio del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestres de Cantabria al objeto de que sea sometido al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, con fecha 7 de agosto de 2015, se solicita la remisión de 52 ejemplares del Documento de Inicio del Plan, debidamente firmados por el promotor. Los cuales son aportados por la Dirección General del Medio Natural con fecha 18 de agosto de 2015.

Examinada la documentación, se comprueba que la misma carece de firma, por lo que con fecha 20 de agosto de 2015 se procede a devolver la misma con objeto de que se subsane esta deficiencia. Con fecha 2 de septiembre de 2015, se reciben los 52 ejemplares firmados de la documentación requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 4 de septiembre de 2015, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de diez días, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, modificado por la Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, será objeto de una Evaluación Ambiental simplificada.

- Análisis de las consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestres de Cantabria, han sido los siguientes:

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Ebro. (Contestación recibida el 23/12/2015).
- Confederación Hidrográfica del Duero. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 09/10/2015).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. (Sin contestación).

- Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad. (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 23/10/2015).
- Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (Contestación recibida el 17/09/2015).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación recibida el 21/09/2015).
- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 15/10/2015).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ganadería. (Contestación recibida el 22/09/2015).
- Dirección General del Medio Natural. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Contestación recibida el 24/09/2015).
- Dirección General de Pesca y Alimentación. (Contestación recibida el 14/09/2015).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Contestación recibida el 01/10/2015).
- Subdirección General de Aguas. (Contestación recibida el 17/09/2015).
- Servicio de Prevención y Control de la Contaminación. (Sin contestación).

- Administración local.

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Arenas de Iguña. (Sin contestación).

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Ayuntamiento de Arredondo. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Cabezón de Liébana. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Cabuérniga. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Camaleño. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Cieza. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Lamasón. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Los Tojos. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Luena. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Miera. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Peñarrubia. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Pesaguero. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Polaciones. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Potes. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Rionansa. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Ruate. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Ruesga. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Santillana del Mar. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Soba. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Tresviso. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Tudanca. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Val de San Vicente. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Valdáliga. (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Vega de Liébana. (Sin contestación).

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Ayuntamiento de Vega de Pas. (Sin contestación).
- Mancomunidad Campoo – Cabuérniga. (Sin contestación).

- Público Interesado.
 - ARCA. (Sin contestación).
 - Ecologistas en acción. (Sin contestación).
 - SEO Bird Life. (Contestación recibida el 21/09/2015).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

- Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Después de hacer una breve descripción del Plan de Gestión, pone de manifiesto que la información se presenta de manera muy general, por lo que no pueden ser valorados adecuadamente los previsibles efectos derivados del Plan sobre el medio hídrico, por lo que indican los siguientes puntos sobre los que se debería incidir con mayor grado de detalle en el posible documento ambiental estratégico, en lo referente a las competencias de ese Organismo de cuenca:

- Las actuaciones contempladas en el Plan de Gestión deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para que el Plan sea compatible con la gestión pública del agua. Además, también deberá ser compatible con el Plan Hidrológico Nacional y con los Planes Hidrológicos de cuenca.
- Identificación de los posibles efectos derivados del Plan objeto de estudio sobre el medio hídrico, de las medidas necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio hídrico por la aplicación del Plan de Gestión, así como un plan de seguimiento ambiental que estime el correcto avance, eficacia, eficiencia e impacto del Plan.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Analizada la documentación remitida, por parte del Organismo de cuenca no se formulan observaciones en esta fase del procedimiento.

- Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

El Servicio de Arquitectura, Promoción de Suelo y Calidad de la Edificación, dependiente de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, tras analizar el documento del plan, pone de manifiesto que no se realiza ninguna observación al texto remitido.

El Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, comunica que no se encuentran afecciones directas a la Red de carreteras autonómicas que tengan que ver con el objeto de este Plan, por lo que no considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente con respecto al proyecto que deban ser tenidos en cuenta.

Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Sección de Patrimonio, dependiente del Servicio de la Administración General del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no formula sugerencia, propuesta o consideración alguna.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Comunica que no se formulan observaciones en relación con el Plan propuesto.

Dirección General de Cultura.

El Servicio de Patrimonio Cultural, considerando la información obrante en dicho Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada y teniendo en cuenta las características de los contenidos especificados en el plan, informa que no hay inconveniente por parte de esa Consejería respecto al documento "Inicio del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestre de Cantabria", si bien su escala de trabajo adecuada estará vinculada a la fase de proyecto y su correspondiente instrumento de evaluación ambiental.

Dirección General de Ganadería.

Comunica que desde esa Dirección General no se efectúan sugerencias, propuestas ni consideraciones con respecto al texto presentado.

Dirección General de Desarrollo Rural.

Desde un enfoque fundamentalmente agrario, realiza las siguientes consideraciones:

1. Como norma general, considera necesario para el desarrollo rural la defensa de las tierras de alto valor agrícola, que son las definidas como clases A y B en la clasificación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de capacidad de usos del suelo. Son en general tierras con muy pocas o ninguna limitación para la mayor parte de los cultivos y suelen coincidir con las llanuras aluviales, las vegas y otras zonas de suelos llanos, profundos y fértiles.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

2. Para la verificación de las calidades de los suelos afectados sugiere la utilización de la información cartográfica disponible en la aplicación de la Zonificación Agroecológica de Cantabria, aunque es un instrumento sin carácter normativo, se puede emplear por su valor orientativo para la apreciación de la calidad edafológica de los suelos agrícolas. La escala a la que se ha elaborado (1:50.000) puede hacer recomendable, cuando las circunstancias lo requieran, la realización de un estudio edafológico de más detalle de la zona objeto de análisis, que corrobore, desmienta o precise los resultados obtenidos a partir del mismo.
3. Se sugiere que las actuaciones que se determinen en el Plan, tengan en cuenta la capacidad agrológica de los suelos.
4. El plan debería contemplar las posibles afecciones o limitaciones al desarrollo de actividades agroganaderas, al considerar que una actividad agroganadera tradicional de baja intensidad puede ser compatible con los objetivos del Plan.

Dirección General de Pesca y Alimentación.

El Servicio de Actividades Pesqueras, en atención a la materia que le compete, comunica que no hace sugerencias al Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación Terrestres de Cantabria por no encontrar objeciones a la actuación mencionada.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Adjunta informe del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, por el que se señala:

1º. Localización:

Examinada la documentación presentada y conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral (POL) en su Anexo I (Cartografía), los terrenos sobre los que se emplazan los usos previstos se corresponden con la siguiente zonificación:

Otras Categorías: Espacios Naturales Protegidos (excluidos del POL). Sólo el LIC ES-1300017 está dentro del ámbito del POL.

En el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral (PESC), que se aprueba por Decreto 51/2010, de 26 de agosto, se da la consideración de tramos sugeridos al situarse los itinerarios dentro de un espacio natural protegido. La afección se estima poco significativa.

De la Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC), que tiene un carácter meramente orientativo, se indica que, del plano general se deduce que la afección es poco significativa y compatible con el PORN.

Los límites coinciden casi exactamente con los definidos en el Anexo V de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. No obstante, existen pequeñas modificaciones derivadas de una mejora en la escala de trabajo y en la cartografía utilizada.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

2º. Observaciones y sugerencias:

Respecto del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, se reproduce el artículo 5 relativo a Zonas especiales de conservación.

Deben considerarse con carácter supletorio las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) aprobadas por Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, en particular el Capítulo II del Título I (Protección del medio ambiente) y en particular los artículos 8 y 140.

Aprecia que de los Espacios Naturales Protegidos Interiores o Terrestres, solo se han tomado en consideración una parte de los Lugares de Interés Comunitario.

Sugiere, si no lo han sido, consultar a los organismos de cuenca, tanto de la Cuenca hidrológica del Cantábrico Occidental como la del Ebro y la del Duero.

Por último, reproduce los artículos 5 Coordinación con planes urbanísticos y 54 Utilidad pública de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

3º. Conclusiones:

El Plan, aunque sea un instrumento que repercute en la ordenación territorial y urbanística con un ámbito y unos usos muy específicos, no está afectado por la normativa de ordenación territorial, ni afecta a la ejecución de Proyectos singulares de Interés Regional (PSIR). Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en las observaciones y sugerencias formuladas.

Subdirección General de Aguas.

No aporta ninguna sugerencia al entender que su contenido no afecta ni interfiere en el ámbito de sus competencias.

- Administración local.

No se recibe contestación alguna a las consultas realizadas.

- Público Interesado.

SEO Bird Life.

Los planes de gestión de las Zonas Especiales de Conservación son instrumentos destinados a la conservación de las especies y hábitats presentes en estos espacios, por lo que someterlos a evaluación ambiental no tiene ningún sentido ya que lo que se contempla en estos documentos son acciones de gestión y mejora ambiental. En la tramitación de estos planes, se debe considerar que su contenido sea establecido a través de una participación pública activa

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

con todos los agentes sociales tanto públicos como privados que tengan relación con estos espacios.

- Contenido del plan.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza se designan como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los siete Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de montaña de la región biogeográfica atlántica de Cantabria que se relacionan a continuación:

- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300001 Liébana.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300002 Montaña Oriental.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300016 Sierra del Escudo.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300021 Valles altos del Nansa, Saja y Alto Campoo.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300022 Sierra del Escudo de Cabuérniga.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300017 Cueva Rogería.
- Lugar de Importancia Comunitaria ES-1300019 Cueva del Rejo.

La finalidad es garantizar en las zonas ZEC el mantenimiento o restablecimiento en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y de las especies silvestres de fauna y flora de interés comunitario.

Para ello se establecen:

- o Acciones y medidas de conservación.
- o Plan de Actuaciones.
- o Financiación.
- o Seguimiento y evaluación de resultados.

- Consideraciones generales.

En el expediente que nos ocupa se ha tramitado el procedimiento recogido en los artículos 29 y 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se ha llevado a cabo un periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado dando un plazo de 10 días hábiles, para remitir su pronunciamiento, con el resultado ya indicado anteriormente.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Consideraciones particulares

Atendiendo a los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

1) En relación con las características del Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de los siete lugares de Importancia Comunitaria de montaña de la región biogeográfica atlántica de Cantabria:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

A través del Plan de Gestión de las ZECs terrestres de Cantabria, se da respuesta al mandato de la Directiva 92/43/CEE, en el sentido de contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio europeo de los Estados miembros, y de la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, en relación con la planificación de los recursos naturales. Con este objeto, y a los efectos previstos en el artículo 6.1 de la Directiva y en el artículo 67 de la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, en el marco de dicho plan de gestión se fijan medidas de conservación de carácter reglamentario, administrativo y contractual, dirigidas a:

- Contribuir a la conservación de la diversidad biológica, así como a la supervivencia de comunidades o especies silvestres de la flora y la fauna de interés comunitario, mediante la conservación de sus hábitats, de las áreas de reproducción y cría, así como de las zonas de refugio de las especies migratorias.
- Garantizar el cumplimiento de los procesos ecológicos esenciales y, en particular, la conservación de la funcionalidad ecológica de los ecosistemas continentales.
- Mantener o restablecer, en su caso, el estado de conservación favorable para los hábitats naturales y las especies incluidos en la Directiva 92/43/CE.
- Compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la conservación de los hábitats y de las especies de los espacios terrestres de la Red Natura 2000.
- Asegurar la persistencia de todos los elementos objeto de conservación presentes en las ZEC, especialmente aquellos cuyo estado de conservación sea deficiente, su superficie crítica o muestren una acusada tendencia negativa.
- Garantizar la coherencia interna de la Red Natura 2000 y su coherencia global a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante el mantenimiento o restauración de la funcionalidad de los elementos del paisaje que sustentan la conectividad ecológica.
- Mantener la vigilancia y un seguimiento periódico de los elementos objeto de conservación de las ZEC.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Informar y formar a la población implicada sobre el valor ecológico y los objetivos de conservación de las ZEC y las medidas necesarias para alcanzarlos.

Este Plan marco de gestión además se ajustará a lo que pudieran determinar otros planes de rango superior más restrictivos en materia de conservación de la diversidad biológica que puedan establecerse y que fijen las líneas generales de actuación en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

El Plan de Gestión de las ZEC terrestres de Cantabria no establece el marco para la realización de proyectos, únicamente establece directrices de gestión, acciones y medidas de conservación, y plan de actuaciones para garantizar el logro de los objetivos expuestos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Las determinaciones recogidas en el Plan de Gestión son de aplicación directa y se incorporarán al planeamiento urbanístico municipal de las Entidades locales en las que son aplicables, cuando éste se redacte o se revise, si bien es cierto que dicha incorporación es para obtener los objetivos de conservación de la diversidad biológica, mantener o restablecer, en su caso, el estado de conservación favorable para los hábitats naturales y las especies incluidos en la Directiva Hábitats, asegurar la persistencia de todos los elementos objeto de conservación presentes en las ZEC y garantizar la coherencia interna de la Red Natura 2000.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El Plan por sí mismo trata de asegurar la persistencia de todos los elementos objetos de conservación presentes en las ZEC especialmente aquellos cuyo estado de conservación sea deficiente o muestren una acusada tendencia negativa, y aunque intenta compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la conservación de hábitats y especies no es, por sí mismo, un promotor de desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

El Plan de Gestión no solo no crea problemas ambientales, si no que por su naturaleza está intentando minimizar o corregir los detectados y garantizar la protección integral de los distintos hábitats y especies presentes, estableciendo para ello elementos clave y objetivos estratégicos.

Se espera que, una vez finalizadas las actuaciones asociadas a las medidas propuestas por el Plan, se genere una mejora en el estado de conservación de los elementos clave. Sin embargo, si las obras asociadas a la implementación de las medidas propuestas no se ejecutasen de manera adecuada, alguna de ellas pudiera ocasionar afecciones ambientales negativas no deseadas, con especial atención sobre la posible expansión de especies invasoras, así como sobre la naturalidad del paisaje.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

La Comisión Europea aprobó mediante decisión 2004/813/CEE de 7 de diciembre la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica.

La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece que la Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, y obliga a las comunidades autónomas a establecer las medidas de conservación necesarias en esas zonas. Para esto es para lo que se aprueban planes de gestión que incluyan los objetivos de conservación de cada lugar y las medidas adecuadas para mantener estos espacios en un estado de conservación favorable.

2) Las características de los efectos y del área probablemente afectada:

La declaración de las ZECs viene fundamentada por la riqueza de hábitats prioritarios para su conservación según la Directiva 92/43/CEE. Uno de los principales objetivos perseguido por el Plan de Gestión es la conservación y mejora de estos hábitats mediante el establecimiento de actuaciones, directrices y normas que permitan su conservación y mejora. Por consiguiente, se prevé que se produzcan una serie de efectos positivos sobre los elementos claves y por extensión al resto de hábitats de interés comunitario presentes en las ZEC s de Cantabria.

El medio socioeconómico se podrá ver favorecido positivamente por la aplicación del Plan de Gestión dado que en dicho plan se contempla favorecer, de manera integrada, la conservación y el desarrollo socioeconómico sostenible y compatible con los objetivos de conservación establecidos.

Así mismo, en aras de avanzar hacia la conservación y gestión adaptativa, continua y flexible se podrán realizar modificaciones para mejorar la consecución de los objetivos su eficacia y eficiencia.

Conclusión:

Del estudio de la adaptación conforme a los criterios del Anexo V de la ley 21/2013 se desprende que;

- a) El Plan de Gestión se puede someter a evaluación simplificada.
- b) Teniendo en cuenta las consideraciones extraídas de la fase de consultas previas, además de las consideraciones propias de la Dirección General de Medio Ambiente se considera que el Plan de Gestión de las Zonas Especiales de Conservación de los LIC terrestres no produce efectos significativos sobre el medio ambiente.

2017/5494

CVE-2017-5494